

El Área Requiriente podrá solicitar al área especializada de inteligencia de mercado establecer en el Pliego de Requisitos el otorgamiento de un anticipo, cuando derivado de la Investigación de Condiciones de Mercado, se identifique que esta previsión permitirá a la CFE o a sus empresas productivas subsidiarias obtener mejores condiciones en las contrataciones que realicen.

Párrafo modificado mediante publicación en el DOF del 29-11-19

Para el caso de la contratación de bienes el anticipo podrá ser de hasta el cincuenta por ciento del monto total del contrato, mientras que, tratándose de la contratación de servicios, se podrá prever el otorgamiento de un anticipo de hasta el veinte por ciento del monto total del contrato.

Párrafo adicionado mediante publicación en el DOF del 29-11-19

Cuando por las características particulares de la contratación así se requiera, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor a los señalados en el párrafo anterior, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la Empresa Contratante de que se trate, o del servidor público en quien éste haya delegado tal facultad.

Para el caso de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días y se trate de MIPYMES, la Empresa Contratante otorgará en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo.

El monto total del anticipo otorgado deberá ser garantizado por el Proveedor o Contratista, conforme a los términos establecidos en el contrato.

El atraso en la entrega de anticipos por parte de la Empresa Contratante diferirá en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor o Contratista.

En caso de rescisión o terminación del contrato, el Proveedor o Contratista, deberá devolver el anticipo no amortizado más los intereses correspondientes conforme a la tasa establecida en el contrato, de acuerdo con los criterios que al respecto emita la Dirección Corporativa de Finanzas. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado hasta la fecha de su devolución.

Párrafo modificado mediante publicación en el DOF del 29-11-17

Disposición 49.- Bitácora Electrónica

En las obras y servicios relacionados será obligatorio el uso de la bitácora electrónica, la cual deberá ser abierta al inicio de los trabajos por el residente de obra para el registro oportuno de, al menos, los siguientes eventos:

- I. Al residente de obra le corresponderá registrar:
 - a) Las modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos, que hayan sido autorizadas;
 - b) Las estimaciones autorizadas o los valores de obra aceptados;
 - c) Los ajustes de costos autorizados;
 - d) Los conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales, autorizados;
 - e) Los convenios modificatorios formalizados;
 - f) La terminación anticipada o la rescisión del contrato;
 - g) La sustitución del representante del Contratista, del residente o del supervisor, así como el nombre y cargo del personal técnico del Contratista que interviene en la obra;
 - h) Las suspensiones de trabajos;
 - i) Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido;
 - j) La terminación de los trabajos y recepción de obra;
 - k) El finiquito, y
 - l) El cierre de bitácora.
- II. Al representante del Contratista le corresponderá registrar:
 - a) La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;
 - b) La solicitud de aprobación de estimaciones o valores de obra;
 - c) La falta o atraso en el pago de estimaciones;

- d) La solicitud de ajuste de costos;
 - e) La solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;
 - f) La solicitud de convenios modificatorios, y
 - g) El aviso de terminación de los trabajos, y
- III. Al supervisor le corresponderá registrar:
- a) El avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato;
 - b) El resultado de las pruebas de calidad de los insumos para la construcción de las obras, con la periodicidad que se establezca en el contrato;
 - c) Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse, y
 - d) Los resultados de las juntas de trabajo celebradas con el Contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.

El registro de los aspectos señalados en las fracciones anteriores se realizará sin perjuicio de que los mencionados responsables de los trabajos puedan anotar en la bitácora cualquier otro acontecimiento que se presente y que sea de relevancia para los trabajos.

La bitácora deberá ser firmada por el residente de obra, el supervisor y por el representante del Contratista utilizando firma electrónica o cualquier otro medio de identificación electrónica.

Cuando no sea factible utilizar la bitácora electrónica, se podrá utilizar la bitácora en papel, la cual deberá contener los registros a que se refiere esta Disposición.

La bitácora no presupone un acuerdo de voluntades entre la Empresa Contratante y el Contratista, cualquier acuerdo entre las mismas deberá formalizarse por escrito, a través del instrumento que corresponda.

Disposición 50.- Entrega de inmuebles para inicio de obras

Para el caso de obras, la ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la Empresa Contratante oportunamente entregará por escrito al Contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento en la entrega del o los inmuebles por parte de la Empresa Contratante diferirá el plazo de ejecución de los trabajos hasta la fecha en que la Empresa Contratante entregue el o los inmuebles.

El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Disposición 51.- Garantías

Para que los Concursantes aseguren la solvencia y capacidad de cumplir con la oferta, y los Proveedores y Contratistas aseguren el correcto y adecuado cumplimiento del Contrato y responder por los defectos, vicios ocultos, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido se obligarán a entregar, de acuerdo a las características de la Contratación, y cuando así se haya establecido en el Pliego de Requisitos, entre otras, las siguientes garantías:

- I. Garantía del sostenimiento de oferta;
- II. Garantía del anticipo;
- III. Garantía del cumplimiento;
- IV. Garantía de la calidad;
- V. Garantía de los vicios ocultos, o
- VI. Garantía de cualquier otra responsabilidad.

Disposición 52.- Pagos en exceso

Cuando la Empresa Contratante haya realizado pagos en exceso al Proveedor o Contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que para tal efecto se establezca en el contrato, de acuerdo con los criterios que al respecto emita la Dirección Corporativa